**PRIMERA RESOLUCIÓN DE ENTREGA**

**SOLICITUD DE INFORMACIÓN SOBRE DATOS PERSONALES**

**NÚMERO 038-08/2018**

En las oficinas de la Defensoría del Consumidor, municipio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a las catorce horas veintiocho minutos del día diez de septiembre del año dos mil dieciocho, luego de haber recibido y admitido la **solicitud de información sobre datos personales número 038-08/2018: “Un cuadro o listado que contenga la información de: Partes, referencias del Tribunal actual, del Centro de Solución de Controversias o si todavía conserva la anterior referencia, el motivo general, el estado actual, la etapa de cada caso; para mejor referencia adjunto el listado de 277 casos. Aunado a ello, solicito la copia simple de las actas de cierre de cada caso en el Centro de Solución de Controversias”,** se analizó el fondo de lo solicitado y se realizaron las gestiones necesarias, a fin de obtener la información requerida en cumplimiento a los Artículos 50 letra “d” y 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública-LAIP. En ese sentido, habiendo verificado que la presente solicitud cumple con los requisitos señalados en los Artículos 36 y 66 de la LAIP, y 50, 52 y 53 de su Reglamento, por tanto, se procede a realizar las siguientes consideraciones:

1. Que de conformidad con los derechos establecidos en el Artículo 6 de la Constitución de la República, se garantiza el derecho de expresar y difundir el pensamiento, siempre que no subvierta el orden público ni lesione la moral, el honor ni la vida privada de los demás. Asimismo, los Artículos 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 4 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y 13.1 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, señalan que el acceso a la información pública es una herramienta eficaz en el ejercicio del derecho al acceso a la información.
2. Que con base al Artículo 2 de la LAIP; establece que toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna.
3. Que el Artículo 36 letra “d” de la LAIP, señala que los titulares de los datos personales con previa acreditación, podrán solicitar a los entes obligados, la rectificación, actualización, confidencialidad o supresión de la información que le concierna, según sea el caso, y toda vez que el procedimiento para tales modificaciones no esté regulado por una ley especial.
4. En el marco de la competencia subjetiva, inmersa en los Artículos 50 y 70 de la LAIP, otorgan a los oficiales de información las potestades requeridas para dar trámite a las

solicitudes de información interpuestas ante las Unidades de Acceso a la Información Pública, y son responsables de diligenciarlas para dar una respuesta a los solicitantes.

1. Se verificó que la solicitud de información sobre datos personales, no se encuentra dentro de las excepciones reguladas por el Artículo 19 de la LAIP.
2. En respuesta a lo solicitado, la Dirección Centro de Solución de Controversias proporcionó listado conteniendo los datos personales requeridos, respecto a las denuncias interpuestas contra xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, que fueron remitidas al Tribunal Sancionador.

Por tanto, de acuerdo con los Artículos 1, 6 y 18 de la Constitución de la República, así como el procedimiento de acceso a la información regulado por los Artículos 36, 37, 62, 65, 69, 72 y 102 de la LAIP, y 55 al 59 de su Reglamento, se resuelve:

1. Tomando en cuenta, el requerimiento interpuesto por el apoderado de xxxxxxxxx, xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx respecto a que esta institución puede proporcionar la información solicitada de forma parcial, se procede a realizar la primera entrega en un archivo adjunto, conteniendo los datos personales de interés relacionados a los 38 casos remitidos al Tribunal Sancionador de la Defensoría del Consumidor. Estos datos, se han generado a partir del listado con números de denuncias brindado por la sociedad solicitante, del período comprendido desde enero 2010 al 28 de febrero 2018.
2. Continuar con el trámite correspondiente regulado en los Artículos 50 letra “d” y 70 de la LAIP, para brindar respuesta a la solicitud en concordancia a lo dispuesto en los Artículos 72 de la LAIP y 55 letra “c” de su Reglamento; a fin de brindar el resto de información requerida.
3. Notificar la presente resolución al correo electrónico indicado como medio para recibir notificaciones.

Aída Funes

Oficial de Información y Transparencia